



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00411-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

El Estrado Judicial debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual, la que fue instaurada por la colectividad implorante, mediante su endosatario en procuración.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero instado y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que el endosatario en procuración de la organización interesada, según las potestades previstas por el art. 658 del C.Cio., procura la finalización del trámite, señalando que la parte pasiva de la litis ha cubierto la totalidad de la obligación.

Por otro lado, se avista que de ninguna manera se gravaron remanentes en el ámbito de las figuras precautorias decretadas; circunstancia que, acompañada de las previamente anotadas, posibilita la aceptación del instado finiquito.

Finalmente, una vez consultada la competente base de datos, se constató que no se han constituido títulos judiciales a instancia del actual asunto.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones antes compendiadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el actual itinerario coactivo.

Segundo.- LEVANTAR las siguientes figuras previas: a) el EMBARGO y



RETENCIÓN del 25% de la remuneración, prestaciones sociales, bonificaciones e indemnizaciones percibidas por el rogado SALAZAR PATIÑO, en virtud de su vinculación con la empresa ELÉCTRICOS GD S.A.S. EN LIQUIDACIÓN; y, b) el EMBARGO y RETENCIÓN de los recursos que el suplicado tenga, a cualquier título, en las cuentas correspondientes a las entidades financieras, enlistadas en la solicitud obrante a fl. 7, num. 3 del expediente digital. **Emítanse los comunicados virtuales de rigor¹.**

Tercero.- DEVOLVER los recursos que eventualmente se llegaran a descontar al perseguido, en virtud de las cautelas antes enunciadas.

Cuarto.- NO CONDENAR en costas, en tanto que se ha señalado que el pasivo fue cubierto íntegramente.

Quinto.- DENEGAR la planteada abdicación de términos.

Sexto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 31 DE AGOSTO DE 2022.
SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad27db5b6e1b11c75ed8f768b509772d2e901c0bf79438109c00065be8088156**

Documento generado en 29/08/2022 06:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹. electricosgdsas@hotmail.com